



## PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE FEMICIDIOS

La Subsecretaría de Políticas de Género es el órgano de aplicación de la Ley Provincial N°13.348, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (adhiera a la Ley Nacional N° 26.485).

**DISEÑA Y MONITOREA** políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres ocupando un segundo nivel de intervención.

Acompaña las estrategias de municipios y comunas en la tarea de prevención y asistencia hacia la erradicación de las violencias contra las mujeres.

**ARTICULA** con los distintos poderes del estado.

**PROMUEVE** iniciativas junto a las organizaciones de la sociedad civil, y hacia la comunidad toda.

La Subsecretaría de Políticas de Género ha puesto en marcha -en marzo de 2016- un **MODELO DE PROTOCOLO ANTE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO / FEMINICIDIO)** que tiene como objetivo:

- \* Colaborar en la incorporación de la perspectiva de género en el proceso judicial.
- \* Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y/o sus familiares.
- \* Fortalecer la tarea de acompañamiento del primer nivel intervención.
- \* Colaborar en la construcción de estadísticas que permita el fortalecimiento de políticas públicas de prevención y asistencia a víctimas violencia género.

### ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

La Ley N° 13.348 en el artículo 4o define como “violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en UNA RELACIÓN DESIGUAL DE PODER, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

---

**Subsecretaría de Políticas de Género - Ministerio de Desarrollo Social**  
Corrientes 2879 - (3000) Santa Fe - Tel: (0342) 4572888 / 4589468.  
Zeballos 1799 - (2000) Rosario - Tel: (0341) 4721861

2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA



A los fines del presente artículo y respetando los postulados consagrados en la Ley Nacional de Identidad de Género No 26.743, se considerará que término MUJERES comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”.

## **FEMICIDIO/ FEMINICIDIO**

Es la máxima expresión de la violencia de género. Es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El concepto de femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género. La expresión de femicidio, a su vez surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

## **ACCIONES INMEDIATAS:**

Comunicación de la situación a la Guardia Permanente (GP) de la Subsecretaría de Políticas de Género.

## **GP ACCIONA PROTOCOLO:**

- \* Comunicación con el Primer Nivel de Intervención, Municipio o Comuna, Equipos de Atención Territorial.
- \* Comunicación con Fiscalías regionales, Fiscales intervinientes.

## **SE SOLICITARÁ A MUNICIPIOS Y COMUNAS:**

- Información de las acciones que los equipos municipales/comunales hayan implementado previo al deceso de la víctima, con ella y/o los integrantes de su familia.
- Información de las acciones que los equipos municipales/comunales hayan implementado con el entorno familiar, posterior al deceso de la víctima.
- Información de contacto de familiares, información sobre presencia de niños/as, hijos/as.
- Información de organizaciones sociales y otras instituciones cercanas al domicilio de la víctima que pudieran aportar información.

---

**Subsecretaría de Políticas de Género - Ministerio de Desarrollo Social**  
Corrientes 2879 - (3000) Santa Fe - Tel: (0342) 4572888 / 4589468.  
Zeballos 1799 - (2000) Rosario - Tel: (0341) 4721861



### **SE SOLICITARÁ A FISCALÍAS:**

- Información sobre existencia de denuncias previas y medidas tomadas.
- Carátula de la causa
- Fecha de audiencias

Se garantiza absoluta reserva de la información, reiterando que la puesta en marcha del presente Protocolo tiene como objetivo la colaboración a los equipos territoriales y de justicia intervinientes, a la contención de las víctimas y a la búsqueda de fortalecimiento de políticas públicas hacia la prevención, la asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **EQUIPO DE REFERENCIA:**

Guardia Telefónica de Violencia de Género  
Subsecretaría Provincial de Políticas de Género  
Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe  
Tel: (0342) 155310014

Gabriela Sosa, Subsecretaria de Políticas de Género.



ANEXO:

LEY 26791 - "FEMICIDIO" (2012)

*Código Penal. Modificaciones. Su incorporación*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

**ARTICULO 1°** — *Sustitúyese los incisos 1o y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:*

*Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*

*1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.*

*4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.*

**ARTICULO 2°** — *Incorpórase como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:*

*11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.*

*12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.*

**ARTICULO 3°** — *Sustitúyese el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.*

**ARTICULO 4°** — *Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.*